

# DICIEMBRE Boletín de novedades tributarias



# ÍNDICE

Normativa de Interés	Pág. 03
Otras Disposiciones	Pág. 15
Consultas - Dirección General Impositiva	Dág 18





Decreto 395/022

Se reglamentan disposiciones de la Ley 20.095, norma que introduce nuevas disposiciones en sede del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

El pasado 14 de diciembre, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Reglamentario que regula ciertas disposiciones de la Ley 20.095 en orden de facilitar su aplicación. Recordemos que la citada ley introdujo nuevas disposiciones en sede del Impuesto a la Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) para dar cumplimiento al compromiso asumido con la Unión Europea (UE) y ajustar algunos aspectos que podrían ser considerados potencialmente perjudiciales y fomentar la competencia fiscal desleal.

Detallaremos a continuación las principales aclaraciones realizadas por el mencionado Decreto:

✓ <u>Derechos de Propiedad Intelectual - Ingresos Calificados</u>

Las rentas derivadas de derechos de propiedad intelectual obtenidas por una entidad integrante de un grupo multinacional relativos a patentes y software registrado, enajenados o utilizados económicamente en el exterior, en la parte que no corresponda a ingresos calificados.

Ingresos calificados son aquellos que surjan de aplicar el cociente que resulte entre: los costos directos incurridos en la generación del activo incrementados un 30 % (sin incluir gastos con vinculadas no residentes) y los costos totales incurridos en el desarrollo del activo. Se deberá justificar el cómputo de ingresos calificados mediante la presentación ante la DGI de una declaración anual.

El decreto establece que la declaración jurada se deberá detallar los elementos que determinan el cociente, el numero de registro del activo y el porcentaje de exoneración determinado.

### Normativa de Interés

Adicionalmente, se deberá demostrar fehacientemente la pertinencia de los gastos y costos incurridos para el desarrollo de los referidos activos de manera de asegurar su trazabilidad y control.

#### ✓ Otras Rentas Pasivas -Sustancia

La Ley estableció que se consideran de fuente uruguaya las siguientes rentas obtenidas por una entidad integrante de un Grupo Multinacional considerada no calificada, que provengan de bienes situados o derechos utilizados económicamente fuera del territorio nacional:

- a) Rendimientos de capital inmobiliario.
- b) Dividendos.
- c) Intereses.
- d) Regalías (no quedan incluidas en este literal las de propiedad intelectual).
- e) Otros rendimientos de capital mobiliario
- f) Incrementos patrimoniales derivados de transmisiones patrimoniales de los activos que generan los rendimientos precedentes.
- g) Todo otro aumento de patrimonio derivado de los activos pasibles de generar los rendimientos comprendidos en literales anteriores.

Una entidad es considerada calificada si tiene una adecuada sustancia económica durante el ejercicio fiscal, debiendo cumplir simultáneamente respecto a cada activo generador de las referidas rentas, con las siguientes condiciones:

## Normativa de Interés

- a) Emplea recursos humanos acordes en número, calificación y remuneración para administrar los activos de inversión y cuenta con instalaciones adecuadas en el territorio nacional.
- b) Toma decisiones estratégicas y soporta riesgos en el territorio nacional.
- c) Incurre en gastos y costos adecuados con relación a las rentas obtenidas.

En relación a los recursos humanos, el decreto establece que pueden suministrarse por terceros en territorio nacional, en la medida que exista una adecuada supervisión y control en el por parte la entidad. Sera condición necesaria que el prestador detalle en las facturas respectivas, tanto el personal afectado como las horas aplicadas para la prestación del servicio.

#### ✓ Entidades Holding y Tenedoras de Inmuebles – Sustancia

Las entidades que se dediquen a la tenencia de acciones y no tengan otra actividad comercial o industrial, no les será de aplicación los requisitos a que refieren los literales b) y c), debiendo solo cumplir con el literal a). recursos humanos e instalaciones adecuadas. Esta excepción aplica también para empresas tenedores de inmuebles.

El Decreto realizo las siguientes precisiones sobre este punto:

- Se considerará que una entidad posee como actividad principal adquirir y mantener participaciones patrimoniales en otras entidades o bienes inmuebles cuando los activos directamente asociados a dichas actividades representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los activos totales de la entidad.
- Se verifica lo dispuesto en el referido literal a), en lo que a la condición de recursos humanos refiere, si poseen al menos un director residente en territorio.



#### ✓ <u>Crédito fiscal por impuestos pagados en el exterior</u>

La Ley establecido que los contribuyentes que hayan sido objeto de imposición en el exterior, por las rentas a que refieren los numerales 6 y 7 del artículo 7° del Título que se reglamenta, podrán acreditar el impuesto a la renta análogo pagado en el exterior contra el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas que se genere respecto de la misma renta.

Por su parte, es decreto estableció que las reliquidaciones en más o en menos que dichos contribuyentes deban liquidar por los impuestos a la renta análogos en el exterior, se computarán en el año fiscal en que se paguen o se pongan los créditos a disposición, respectivamente. Del mismo modo, cuando los referidos impuestos puedan ser recuperados total o parcialmente en el exterior, la reducción del crédito operará en el año fiscal en que la misma se efectivice.

### Normativa de Interés

Ley N° 20.098 – 12/12/2022

Se establece el tratamiento asimilado de exportador, a los efectos del IVA, a los servicios de hospedaje prestados a residentes, por el período que se determina.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará siempre que sus ingresos en el último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la presente ley no hayan superado los 10.000.000 UI (diez millones de unidades indexadas) a la cotización vigente al cierre del ejercicio. En los ejercicios menores a 12 meses, se considerarán los ingresos de forma proporcional.

Decreto Nº 387/022 - Régimen tributario especial para los contribuyentes que realicen su actividad exclusivamente en ferias alimenticias en la vía pública.

El decreto exceptúa hasta el 31 de diciembre de 2022 del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a las rentas que obtengan los contribuyentes que desarrollan su actividad en ferias en la vía pública, independientemente del nivel de ingresos anuales que posean, siempre que acepten medios electrónicos de pago.

Dicha norma establece que, una vez finalizada la excepción referida y hasta el 31 de diciembre de 2024, se habilita a quienes se hayan amparado en la misma a computar parcialmente, a los efectos de su caracterización como contribuyente, los ingresos que se originen en operaciones cuya prestación se realice a través de medios electrónicos de pago.

### Normativa de Interés

Decreto 385/022– Se fija el valor de la unidad reajustable (UR) correspondiente al mes de octubre de 2022.

Se fija el valor de la Unidad Reajustable (UR) correspondiente al mes de octubre de 2022, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 1.492,77.

Decreto 394/022– Incentivos tributarios a la producción de maquinarias y equipos.

El decreto extiende los plazos para continuar el fomento del desarrollo de la actividad de fabricación de maquinarias y equipos agrícolas comprendidos en el artículo 38 del Decreto N° 220/998. Se extienden los plazos de los incentivos tributarios modificando el literal b) del artículo 2° del Decreto N° 346/009 por:

"50% (cincuenta por ciento) de la renta neta fiscal de la actividad promovida en los ejercicios iniciados entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2027. En cada ejercicio comprendido desde el 1º de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027, el IRAE exonerado no podrá exceder el 90% (noventa por ciento) del impuesto a paga"

La Comisión de Aplicación (COMAP) realizará el efectivo contralor del cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios. Dicho control podrá efectuarse en cualquier momento del proceso de ejecución y operación del proyecto.

Decreto 401/022

— Sistema de documentación de operaciones por medio de Comprobantes Fiscales Electrónicos a los contribuyentes de menor capacidad económica.

Se extiende el periodo para ampararse el régimen establecido en el Decreto 260/019 hasta el 31 de diciembre de 2023.

### Normativa de Interés

Decreto 402/022

— Insumos agropecuarios incluidos en la exoneración de IVA.

Se agrega a la nomina de insumos agropecuarios exonerados el Impuesto al Valor Agregado establecida en el artículo 39 del Decreto Nº 220/998 a las "bobinas de cintas con pegamento para atrapar y atraer insectos utilizables en cultivos agropecuarios".

Decreto 409/022 – Se establecen los valores del IMESI, correspondiente a la enajenación de tabacos y cigarrillos.

Se establecen las siguientes bases específicas, tasas e impuestos para los tabacos y cigarrillos, a efectos de la liquidación del IMESI:

Concepto	Base Específica	Tasa	Impuesto
Tabacos	\$ 61,25	70%	\$ 42,88
Cigarrillos	\$ 137,51	70%	\$ 96,26

Cuando las cajillas de cigarrillos contengan una cantidad diferente a 20 (veinte) unidades, la base específica referida se determinará en forma proporcional.

Los valores establecidos para los tabacos corresponden a paquetes de 45 (cuarenta y cinco) gramos de contenido neto; en el caso de paquetes con contenido neto diferente, la base específica se determinará proporcionalmente.



Decreto 410/022

— Tratamiento asimilado de exportador, a los efectos del IVA, a los servicios de hospedaje prestados a residentes.

La Ley N° 20.098 otorga un tratamiento análogo al dispuesto para la exportación de servicios a los servicios prestados por hoteles relacionados con el hospedaje a residentes, dentro del período comprendido entre la fecha de promulgación de dicha ley y el 28 de febrero de 2023.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará siempre que sus ingresos en el último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la presente ley no hayan superado los 10.000.000 UI (diez millones de unidades indexadas) a la cotización vigente al cierre del ejercicio.

El presente Decreto excluye a los servicios de restaurante a los efectos de la determinación de los ingresos a que refiere el segundo inciso.

Decreto 411/022- Liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las bebidas, grasas y lubricantes.

Se actualizan las Bases Específicas para bebidas, grasas, lubricantes, del Impuesto Específico Interno para el año 2023.

Decreto 420/022– Se fijan los montos de las multas previstas por Contravención e Instigación Publica al no pago de tributos.

Se fijó en \$ 590 y \$ 11.570, las multas mínimas y máximas previstas por los artículos 95 y 98 del Código Tributario.

## Normativa de Interés

Decreto 419/022 – Se fija el monto del pago mensual de los contribuyentes de IVA Mínimo, y de los pagos mensuales de IRAE según escala.

Fijase en \$ 5.170 para el año 2023, el monto del pago mensual de los contribuyentes comprendidos en el régimen de IVA Mínimo.

Se fijan para el año 2023, los siguientes montos para los pagos mensuales de IRAE según escala, según los ingresos gravados al último cierre de ejercicio:

- A)- Ingresos hasta \$ 5.126.105 **\$ 6.770**
- B)- Ingresos desde \$ 5.126.105 hasta \$ 10.252.209 **\$ 7.400**
- C)- Ingresos desde \$ 10.252.209 hasta \$ 20.504.410 **\$ 9.940**
- D)- Ingresos desde \$ 20.504.410 hasta \$ 41.008.836 \$ 13.470
- E)- Ingresos que superen los \$ 41.008.836 **\$ 16.840**

<u>Aclaración:</u> Los valores en \$ se determinaron teniendo en cuenta la hipótesis de una empresa con cierre de balance el 31 de Diciembre 2022

### Normativa de Interés

- Decreto 421/022

  Se fija el coeficiente para determinar el valor real de los inmuebles para el año 2022 y los mínimo no imponibles para le Impuesto al Patrimonio del año 2022.
- ✓ El valor real de los inmuebles para el año 2022, se determinará aplicando el coeficiente 1,0995 (uno con novecientos noventa y cinco diezmilésimos) a los valores reales de 2022, salvo que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto.
- ✓ Se fijó en \$ 5.831.000 el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2022 para las personas físicas y sucesiones indivisas.

Para el núcleo familiar se duplicará el importe mencionado anteriormente.

Decreto 435/022– Se fijan los valores del Impuesto Específico Interno correspondiente a la primera enajenación a cualquier título de los combustibles.

 Los valores del Impuesto Específico Interno correspondientes a la primera enajenación a cualquier título de los combustibles que se detallan, serán por litro

los siguientes:

Combustibles	Impuesto p/litro (\$)	
Nafta Premium 97 30-S	21,54	
Nafta Super 95 30- S	19,77	
Queroseno	8,89	
Nafta de aviación	36,55	
Jet A1	0,00	
Nafta de aviación (nacional o de tránsito)	3,38	
Alcohol carburante	32,09	

# Normativa de Interés

Fíjase en \$ 0 (cero pesos uruguayos) el monto del Impuesto Específico Interno aplicable a las enajenaciones de alcohol carburante realizadas por el fabricante, en forma directa a las empresas industriales que produzcan naftas (gasolinas), y lo utilicen como materia prima. A tales efectos, porcada compra la empresa industrial deberá presentar al fabricante de alcohol carburante, una declaración jurada donde conste que el destino del mismo es la manufacturación de naftas (gasolinas) de su propia producción; en caso de incumplimiento con el destino y condiciones declarados, será de aplicación la sanción prevista en el artículo 96 del Código Tributario.

 Los valores del Impuesto Específico Interno correspondientes a la primera enajenación a cualquier título, y la afectación al uso propio, de los bienes que se detallan, serán los siguientes:

Combustible	Impuesto por tonelada de CO2 (\$)	Impuesto por litro (\$)
Gasolina (Nafta Super 95) 30 - S	6.024	12,29
Gasolina (Nafta Premium 97) 30 - S	6.024	12,41



#### Resolución DGI Nº 2470/022.

A treves de la Resolución Nº 2470/022 la Dirección General Impositiva (DGI) actualizo la nominas de países, jurisdicciones, o regímenes especiales considerados de bajo o nula tributación (en adelante BONT),

Esta lista de países BONT es de aplicación tanto para las disposiciones de la Ley Nº19.484 como para el régimen de Precios de Transferencia.

El listado actualizado rige a partir del 01/01/2023 y está compuesto por 33 países, eliminando a Islas Maldivas, Jamaica y Sultanato de Omán del listado anterior (Resolución DGI No.223/022).



# Otras Disposiciones

#### Resolución DGI Nº 2283/022.

El Decreto 228/022 modificó el régimen de retención del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas Residentes (IRPF) y el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), en relación a los rendimientos de capital mobiliario y los incrementos patrimoniales, que paguen o pongan a disposición las administradoras de fondos de inversión abiertos.

Se ajustan los numerales 9) y 10) de la Resolución Nº 662/007a efectos de alinearlos con las modificaciones introducidas por el mencionado decreto.

#### Resolución DGI Nº 2339/022.

Se incluye en la nómina de bienes exonerados del IVA que establece el numeral 1° de la Resolución de la Dirección General Impositiva N° 305/979, a los "Afiladores con tenedor, de peines y cortantes para esquila de ovinos".

#### Resolución DGI Nº 2345/022.

Fijase en \$ 190 el monto de las operaciones exceptuadas de documentar. Quienes realicen tales ventas deberán extender diariamente comprobantes globales que respalden las operaciones que no fueran documentadas individualmente, conservando todas las vías de la documentación emitida.

El régimen a que refiere el numeral anterior no regirá para aquellos contribuyentes que utilicen máquinas registradoras, ni para los amparados en las Resoluciones N° 411/999 y N° 798/012, quienes deberán documentar la totalidad de sus operaciones.

# **Otras Disposiciones**

#### Resolución DGI Nº 2346/022.

Fíjanse en el 12,41% (doce con cuarenta y uno por ciento) anual para moneda nacional y en el 3,62% (tres con sesenta y dos por ciento) anual para el dólar estadounidense, las tasas de actualización de las rentas vitalicias computables para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas del ejercicio 2022.

#### Resolución DGI Nº 2347/022.

A partir del 1° de enero de 2023, la contravención por omisión de deberes formales se sancionará con multas variables de acuerdo con la siguiente escala:

- ✓ Omisión de inscribirse \$ 1.000.
- ✓ Omisión de comunicar al RUT las modificaciones producidas en la información suministrada al inscribirse:
- i. Dentro de los 90 días siguientes \$ 690.
- ii. Dentro del año siguiente \$ 2.720.
- iii. Más de un año \$ 3.890.

Para las personas físicas y las empresas unipersonales, la multa máxima por omisión de comunicar al RUT las modificaciones, será de \$ 690.

✓ Fíjase en \$ 690 el valor del duplicado de la constancia de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva

#### Resolución DGI Nº 2348/022.

Se establecen los cuadros de vencimientos para el periodo enero – diciembre 2023 para los impuestos administrados por DGI.



# Otras Disposiciones

#### Resolución DGI Nº 2349/022.

Se extiende la vigencia por un año adicional contado a partir de su vencimiento original a las constancias emitidas durante el año 2022; así como se estableció el plazo máximo para la renovación de aquellas emitidas durante el año 2021 el 28 de diciembre de 2022.

#### Resolución DGI Nº 2467/022.

Se dispone que en los casos de faena a facón, auto abasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por kilo, por el mes de enero de 2023, a efectos de la liquidación de los impuestos respectivos, son los que se determinan.

#### Resolución DGI Nº 2468/022.

Se fijan los valores fictos vigentes a partir del 1° de enero de 2023, aplicables al régimen de percepción del IVA, correspondiente a la comercialización de aves de las especies que se indican

#### Resolución DGI Nº 2469/022.

Se fija, a partir del 1° de enero de 2023, los nuevos valores por kilo de venta al público de carne bovina y ovina y sus menudencias, a efectos de la percepción del IVA, así como el IVA que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

## Consultas DGI

- ➤ Consulta DGI No.6437 Persona física no residente Bonos ganaderos e inversión ganadera IRAE Liquidación IRNR Agente de retención IP Mínimo no imponible Tratamiento tributario.
- ➤ Consulta DGI No.6460 Condominio titular de explotación agropecuaria Adjudicación de bienes al condómino saliente Venta de cuota parte a un tercero IRAE IVA IRPF IRNR Tratamiento tributario.
- ➤ Consulta DGI No.6478 Parque eólico Constitución de derecho de superficie IRPF Renta computable, plazo, declaraciones juradas, retenciones Tratamiento tributario.
- ➤ Consulta DGI No.6485 Sociedad por acciones simplificadas (SAS) Prestadora de servicios a través de páginas web IVA IRAE IRPF Tasa Liquidación Retención Tratamiento tributario.
- ➤ Consulta DGI No.6495 Sociedad de hecho que transporta pasajeros en vehículos contratados a través de plataformas electrónicas Retención de la entidad propietaria de la plataforma Monto Documentación, formalidades Tratamiento tributario.
- Consulta DGI No.6513 Venta de arroz partido al sector agropecuario IVA -Exoneración, no corresponde.

#### Juan Ignacio Tróccoli

juan.troccoli@uy.Andersen.com

#### Cecilia Ricciardi

cecilia.ricciardi@uy.Andersen.com

#### Cecilia Rego

cecilia.rego@uy.Andersen.com

#### **Martin Moller**

martin.moller@uy.Andersen.com

#### Nicolás Austt

nicolas.austt@uy.Andersen.com

#### Mauricio Rocumpaj

mauricio.rocumpaj@uy.Andersen.com

#### Oficina principal

Rincón 487, Piso 4 Montevideo, 11000 Uruguay

Tel.: +598 2915 7468

#### Aguada Park Free Trade Zone

Paraguay 2141, Piso 15, Oficina 2 Montevideo, 11800 Uruguay

Tel.:+598 2927 2982

#### Punta del Este

Calle 29 y Calle 20 Maldonado, 20100 Uruguay

Ph: +598 42441252